



Universidad Francisco
de Paula Santander
Ocaña - Colombia
Vigilada por el Ministerio de Educación



23 No 072

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL
OCAÑA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(ARGENTINA)**

Convenio de colaboración que celebran la **Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña**, Colombia, en lo sucesivo denominado “**UFPSO**”, representado por su Director/Responsable Legal, Edgar Antonio Sánchez Ortiz, DNI N°: 13.350.658 y la **Universidad Nacional de Catamarca**, Argentina, en lo sucesivo “**la UNCA**”, representada por su rector, Ing. Oscar Alfonso Arellano, DNI N°: 12.179.965; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará como “**LAS PARTES**” al tenor de las siguientes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES:

I. De “UFPSO”

I.1. Que es institución pública de educación superior, ente Universitario Autónomo, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander (Colombia), creada según el Acuerdo No. 003 del 18 de julio de 1974, por parte del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, como máxima expresión cultural y patrimonio de la región; como una entidad de carácter oficial seccional con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la Vía Acolsure, sede Algodonal, Ocaña, norte de Santander - Colombia.

I.2. Que el Director y Representante Legal, está debidamente nombrado con NIT. N° 800163130-0, designado mediante Resolución NO. 1740 del 29 de diciembre de 2021, y Acta de posesión del cargo de fecha 14 de febrero de 2022, autorizado para firmar contratos y convenios mediante Acuerdo N° 058 del 15 de diciembre de 2022, emanado del Consejo Superior Universitario de dicha Universidad.

I.3. Que su domicilio para efectos del presente convenio se ubica en El Algodonal, Vía Acolsure, de la Ciudad Ocaña (N.S) Colombia.

II. De "LA UNCA":

II.1. Que es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el Estatuto.

II.2. Que tiene por objetivo principal formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente como así también preservar y educar al hombre en su dimensión espiritual y en la moral individual y colectiva, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos, especialmente los latinoamericanos.

II.3. Que fue fundada en septiembre de 1972, mediante la ley nacional N° 19.832 y que el actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025.

II.4. Que su domicilio para efectos del presente convenio se ubica en calle Esquiú 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, Argentina, Código Postal 4700.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente instrumento.

III.2. Que acuden a la firma de este convenio marco de colaboración por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicio en su consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

En base a los antecedentes expuestos, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, a fin de que por intermedio de este convenio se realicen convenios específicos con el propósito de desarrollar acciones conjuntas en el campo de la docencia, investigación, extensión, prácticas pre profesionales, seguimiento a graduados, pasantías, vinculación con la sociedad, educación continua e internacionalización de todas las modalidades de estudio en los niveles.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto propuesto, las partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del objeto de este convenio;
- b) Para cada proyecto definido de mutuo interés, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En ellos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- c) Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este convenio, de acuerdo con la normatividad de cada institución;

TERCERA. - CUANTÍA

Los efectos de este convenio se consideran de interés mutuo, de servicio y vinculación colectiva, razón por la cual no demanda costo alguno por este concepto.

CUARTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio, las partes a través de su máxima autoridad o su delegado, designará por escrito a una o varias personas

responsables a fin de que el ámbito de sus competencias y acorde al objeto del presente convenio, brinden la colaboración necesaria y realicen el seguimiento respectivo hasta su total culminación.

QUINTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las instituciones a través de sus convenios específicos, anclados al presente convenio marco, tales como publicaciones, audiovisuales u otros productos, podrán utilizarse por **LAS PARTES** con fines educativos, académicos, de promoción social y/o cultural por mutuo acuerdo.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de **LAS PARTES** en la ejecución de los mismos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, obligándose a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El incumplimiento de este convenio originado por huelga, paro de labores académicas o administrativas, paros estudiantiles, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad civil para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este convenio en la inteligencia de que, una vez

superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

En estos casos “**LAS PARTES**” reajustarán la vigencia del presente convenio conforme a las fechas acordadas, dando prioridad a sus necesidades.

NOVENA. **SALVAGUARDA LABORAL.**

El personal que designen ambas instituciones para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la institución que lo emplea, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA. **VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y, a su vencimiento, se renovará en forma automática de no mediar oposición de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. **MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante el correspondiente convenio modificatorio, que las obligará a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. **TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio;
- b) Las partes podrán rescindir este protocolo en cualquier momento por acuerdo mutuo. También podrá realizarse la rescisión de manera unilateral con el solo requisito de 



la comunicación por escrito, con seis meses como mínimo de antelación y sin que sean afectadas las actividades o proyectos en curso de ejecución.

c) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este Instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o **LAS PARTES** afectada/s notificará/n con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumpliera o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente motivada;

d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho; a cuyos efectos también se tendrá en cuenta la cláusula octava que refiere a casos fortuitos o de fuerza mayor.

e) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado en un acta, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a **LAS PARTES** con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;

f) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de **LAS PARTES**; y,

g) Por sentencia que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**.

LAS PARTES deberán suscribir un acta de terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta cláusula, cuando sea aplicable, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio se deberán concluir en su ejecución.

DÉCIMA TERCERA. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**



Tratándose de un convenio de colaboración universitaria internacional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de los representantes de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida, sin dar derecho a indemnización alguna y sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por las partes.

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Forman parte del convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia del nombramiento o delegación o acta de posesión o resolución, de acuerdo al caso correspondiente, de quienes intervienen, emitidas por las instituciones que representan.
- b) Copias de documentos de identidad de los intervinientes.

DÉCIMA QUINTA. **DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**

Las comunicaciones y notificaciones a “**LAS PARTES**” serán remitidas a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA-COLOMBIA.

Dirección: El Algodonal, Vía Acolsure, Ocaña (N.S) Colombia.

E-mail: relacionesinternacionales@ufpso.edu.co con copia a hapaezq@ufpso.edu.co



Universidad Francisco
de Paula Santander
Ocaña - Colombia
Vigilada por el Ministerio de Educación



UNCA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Celular: +573202274655 – 5690088 Ext. 614-617

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA- ARGENTINA

Dirección: Esquíú N° 799, CP4700 San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, Argentina

E-mail: relacionesinternacionales@unca.edu.ar con copia a vquirogadb@unca.edu.ar y tmascarenovaras@unca.edu.ar

Celular: +59 3834236845; +54 3834554046

DÉCIMA QUINTA - ACEPTACIÓN

Para constancia y aceptación de lo estipulado en este convenio, las partes suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y valor cada uno.

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

E. A. Sánchez Ortiz
Magíster. Edgardo A. Sánchez Ortiz
DIRECTOR
Universidad Francisco de Paula Santander
Seccional Ocaña
Ocaña- Colombia



Oscar Alfonso Arellano
Ing. Agro. Oscar Alfonso Arellano
RECTOR
Universidad Nacional de Catamarca
Argentina

Lugar y fecha: **3.1 MAY 2023**

Lugar y fecha:

Revisado Asesor Jurídico UFPSO

Revisado Jurídico UNCA